

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1: Bajo la denominación de Asociación Marplatense de Estudiantes de Ingeniería en Alimentos y Química, A.Mar.E.I.A.Q., se construye una entidad civil sin fines de lucro que no ostentará rasgos político-partidarios, ni discriminatorios, y expone en los Artículos siguientes los objetivos y normas que guiarán su actuación.

ARTÍCULO 2: Se establecen como objetivos a seguir: a) Fomentar el desarrollo y el crecimiento de las carreras de Ingeniería en Alimentos e Ingeniería Química; b) Promover la práctica y la investigación científica de los estudiantes de Ingeniería en Alimentos e Ingeniería Química; c) Promover, estimular, colaborar, participar y/o intervenir con entidades que nucleen estudiantes y profesionales de Ingeniería en Alimentos e Ingeniería Química, sin fines de lucro, oficiales o no; d) Propiciar la integración local, regional, nacional e internacional de los estudiantes de Ingeniería en Alimentos e Ingeniería Química de la Universidad Nacional de Mar del Plata y/o de otras universidades, al organizar y/o coordinar la asistencia de los mismos a charlas, cursos, congresos, conferencias y seminarios que se realicen tanto en la ciudad de Mar del Plata, como fuera de ella; e) Acercar al estudiante de Ingeniería en Alimentos e Ingeniería Química al ámbito laboral mediante la organización de visitas a industrias, institutos y centros de investigación, locales, regionales o nacionales; f) Promover la inserción al mercado laboral de los recientes egresados y estudiantes próximos a graduarse; g) Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre los estudiantes de Ingeniería en Alimentos e Ingeniería Química y propender al mejoramiento intelectual y cultural de los mismos; h) Fomentar el intercambio de conocimientos y experiencias con la comunidad; i) Organizar, desarrollar o promover cualquier actividad solidaria vinculada al objeto de la Asociación.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 3: El patrimonio de la Asociación se constituirá por: a) Aportes voluntarios de los asociados de la A.Mar.E.I.A.Q.; b) Ingresos de toda actividad organizada, con el fin de proveer

fondos a la Asociación; c) Donaciones, herencias, subsidios, legados, contribuciones y cualquier otro tipo de ingreso lícito.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 4: Son asociados de la A.Mar.E.I.A.Q. todos aquellos alumnos regulares de la carrera de Ingeniería en Alimentos y de la carrera de Ingeniería Química pertenecientes a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

ARTÍCULO 5: Son derechos de los asociados: a) Participar y colaborar en todas las actividades que organice la Asociación; b) Asistir a las Asambleas con voz y voto; c) Emitir votos en los comicios para la elección de las nuevas autoridades de la Comisión Directiva y el Órgano Revisor de Cuentas; d) Ser electos para desempeñar funciones como miembros de la Comisión Directiva o del Órgano Revisor de Cuentas, siempre y cuando cumplieren con los requisitos estipulados en el Artículo 8; e) Solicitar información y rendición de cuentas a la Comisión Directiva o del Órgano Revisor de Cuentas; f) Solicitar la destitución de algún asociado de la A.Mar.E.I.A.Q. con causa justificada fehacientemente; g) Realizar propuestas a los miembros de la Comisión Directiva de la A.Mar.E.I.A.Q. para que sean consideradas y debatidas en la Asamblea siguiente.

ARTÍCULO 6: Son obligaciones de los asociados: a) Respetar los principios del presente Estatuto, así como las Resoluciones tomadas en las Asambleas; b) Abstenerse de utilizar el nombre y logotipo de la A.Mar.E.I.A.Q. para fines personales o contrarios al Artículo 2 del presente Estatuto; c) Abogar por el cumplimiento del presente Estatuto en todas sus partes y los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 7: La Asociación será dirigida y administrada por la Comisión Directiva. La misma deberá estar conformada como mínimo por ocho (8) miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario,

Tesorero y cuatro (4) vocales. Los primeros cuatro (4) conformarán lo que se denomina la Mesa Ejecutiva. En caso de que la lista postulante a Comisión Directiva esté integrada por más de ocho (8) miembros, se podrá utilizar las figuras de Pro-Secretario, Pro-Tesorero y/o Vocales adicionales. Éstos últimos deberán formar parte de las diferentes áreas de trabajo detalladas en los Artículos 14, 15, 16 y 17.

La duración de los mandatos es de un (1) año, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo una sola vez consecutiva, y en cargos distintos por un plazo máximo de tres mandatos en total. Se contabilizan en el total también aquellos ejercidos en el Órgano Revisor de Cuentas. Los miembros de comisión directiva no podrán percibir sueldo o remuneración alguna por el desempeño de los cargos. El carácter de los mismos es personal e indelegable.

ARTÍCULO 8: Son requisitos para ser miembros de la Comisión Directiva ser alumno regular de la carrera de Ingeniería en Alimentos o de la carrera de Ingeniería Química pertenecientes a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Mar del Plata y no formar parte de ninguna agrupación político-partidaria.

Específicamente, para los cargos de la Mesa Ejecutiva, se deberá contar con al menos diez (10) materias aprobadas de la carrera.

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 9: Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las Resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo a dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la administración de la Asociación; c) Convocar a Asamblea conforme a las disposiciones establecidas en este Estatuto; d) Asistir al 50% de las Asambleas realizadas durante su período de gestión; e) Aplicar sanciones disciplinarias a los asociados; f) Otorgar plazos y condiciones especiales para el pago de las deudas que los asociados mantuvieran con la entidad; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y el Presupuesto; h) Dictar los reglamentos institucionales acordes al Estatuto, los que deberán ser aprobados por la Asamblea, previo a su aplicación; i) Crear subcomisiones y nombrar sus encargados e integrantes; j) Resolver los asuntos no contemplados en este Estatuto y que sean de

carácter urgente, denominados Resoluciones de Comisión Directiva, con cargo a dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre.

ARTÍCULO 10: Son atribuciones y obligaciones del Presidente: a) Ser el representante legal de la Asociación; b) Representar a la Asociación como Delegado ante la Entidad Nacional que nuclea a los Estudiantes de Ingeniería en Alimentos y/o de Ingeniería Química. En caso de no poder llevarlo a cabo delegará esta tarea a otro miembro de la Comisión Directiva; c) Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación; d) Emitir voto en las Asambleas, al igual que los demás miembros de la Comisión Directiva y, en caso de votaciones empatadas, su voto se computará como doble; e) Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de las Asambleas; f) Autorizar con el Tesorero, las cuentas de Gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, conforme lo resuelto por la Comisión Directiva o la Asamblea, no permitiendo que los fondos sean invertidos en objetos ajenos a los prescritos por este Estatuto; g) Velar por la buena marcha y la correcta administración de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto, los Reglamentos, las Resoluciones de Comisión Directiva y de las Asambleas; h) En caso de emergencia, tomar medidas de competencia de la Comisión Directiva, sujetas a la aprobación en la Asamblea siguiente.

ARTÍCULO 11: Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente: a) Representar a la Asociación como Sub-Delegado ante la Entidad Nacional que nuclea a los Estudiantes de Ingeniería en Alimentos y/o de Ingeniería Química. En caso de no poder llevarlo a cabo delegará esta tarea a otro miembro de la Comisión Directiva; b) Colaborar con el Presidente en todas sus atribuciones y obligaciones; c) Sustituir inmediatamente a éste en caso de ausencia, renuncia, enfermedad o muerte del mismo, en todas las atribuciones y obligaciones.

ARTÍCULO 12: Son atribuciones y obligaciones del Secretario (y del Pro Secretario, en caso de existir la figura del mismo): a) Asistir a las Asambleas, redactar las Actas de las mismas y asentarlas en el Libro de Actas correspondiente que firmará junto al Presidente y al Revisor de Cuentas. En el caso de la Asamblea Ordinaria se requerirá la firma de una (1) persona testigo, que no pertenezca a la Comisión Directiva, designada por la Asamblea; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Asociación; c) Elaborar notas, invitaciones, avales y demás documentos que sean necesarios; d) Citar a los asociados a las Asambleas, en forma escrita, con la debida antelación según Artículo 25; e) Encargarse de la redacción del Orden del Día y de todo lo

concerniente a las convocatorias de las Asambleas, cuidando que aquellas se realicen según el Estatuto en tiempo y forma; f) Llevar los Libros de Actas de Asambleas; g) Llevar el Registro de Asociados; h) Llevar el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 13: Son atribuciones y obligaciones del Tesorero (y del Pro Tesorero, en caso de existir la figura del mismo): a) Llevar al día los Libros de Contabilidad; b) Elaborar al comienzo de la gestión el Presupuesto Anual de cada Área y un Presupuesto para cada una de las actividades que desarrolle la Asociación; c) Preparar para su exposición en la Asamblea General Ordinaria el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, llevado a cabo durante su gestión, que posteriormente se tendrá que aprobar por mayoría simple de votos. Deberá ser enviado a todos los asociados un resumen del Balance 72 horas antes de la Asamblea Ordinaria para que éstos tomen conocimiento; d) Firmar los recibos y demás documentos de la Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva, tales como el abono de cuotas del Pre-CoNEIQ, CoNEIQ, etc; e) Efectuar en el o los bancos que designe la Comisión Directiva, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente, los depósitos de dinero y valores ingresados a la Caja, pudiendo retener en la misma hasta la suma que estime la Comisión Directiva, a los efectos de los pagos de urgencia; f) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques, giros u otros documentos para la extracción de fondos; g) Dar cuenta del estado patrimonial, económico y financiero de la entidad, toda vez que la Comisión Directiva o el Revisor de Cuentas se lo soliciten.

ARTÍCULO 14: Son atribuciones y obligaciones del Primer Vocal: a) Estar a cargo del Área de Asuntos Académicos, organizando y respondiendo por las actividades que lleva a cabo la misma; b) Delegar actividades y asignar funciones a otros vocales adicionales, si los hubiere, en el Área de la cual está a cargo; c) Organizar charlas, cursos y conferencias sobre el ejercicio profesional, contenido teórico, el tránsito de los estudiantes en la carrera Ingeniería en Alimentos e Ingeniería en Química o cualquier otra temática afín; d) Estar en continuo contacto con el Departamento de Ingeniería Química y en Alimentos de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Mar del Plata; e) Estar en continuo contacto con los docentes de las dos carreras para notificar tanto la realización de diferentes eventos como para conseguir su participación en los mismos; f) Informar acerca de concursos para cargos de Ayudantes Estudiantes; g) Informar sobre llamados de Becas de Ayuda Económica, de Investigación y/o de Intercambio; h) Informar la plantilla de Optativas disponibles para los alumnos de ambas carreras en cada cuatrimestre; i) Participar activamente en

eventuales evaluaciones y modificaciones del Plan de Estudios de la carrera Ingeniería en Alimentos y de la carrera Ingeniería Química; j) Cumplir tareas de asesoramiento a aquellos estudiantes que se acerquen con consultas e inquietudes a la A.Mar.E.I.A.Q.

ARTÍCULO 15: Son atribuciones y obligaciones del Segundo Vocal: a) Estar a cargo del Área de Relaciones Institucionales, organizando y respondiendo por las actividades que lleva a cabo la misma; b) Delegar actividades y asignar funciones a otros vocales adicionales, si los hubiere, en el área de la cual está a cargo; c) Establecer contacto con diferentes empresas de la ciudad, región y el país, nacionales o internacionales, con el objetivo de organizar visitas guiadas por las instalaciones de sus fábricas; d) Establecer contacto con diferentes empresas de la ciudad, región y el país, nacionales o internacionales, con el objetivo de obtener sponsors para los eventos o actividades llevados a cabo por la A.Mar.E.I.A.Q.; e) Establecer contacto con diferentes empresas de la ciudad, región y el país, nacionales o internacionales, para ofrecerle la posibilidad de celebrar un convenio de Práctica Profesional Supervisada con la Facultad de Ingeniería; f) Establecer contacto con otras instituciones educativas y/u organizaciones para la organización de eventos o actividades conjuntas; g) Establecer contacto con diferentes entidades y/o autoridades de la ciudad, región y el país, nacionales o internacionales, para ofrecerle la posibilidad de celebrar un convenio de Práctica Socio Comunitaria con la Facultad de Ingeniería.

ARTÍCULO 16: Son atribuciones y obligaciones del Tercer Vocal: a) Estar a cargo del Área de Relaciones con la Comunidad, organizando y respondiendo por las actividades que lleva a cabo la misma; b) Delegar actividades y asignar funciones a otros vocales adicionales, si los hubiere, en el área de la cual está a cargo; c) Establecer contacto con diferentes empresas, entidades y autoridades de la ciudad, región y el país, nacionales o internacionales, con el objetivo de obtener donaciones para los eventos y/o actividades llevados a cabo por la A.Mar.E.I.A.Q.; d) Planificar y organizar actividades solidarias, locales o regionales, viéndolo como un aporte a la comunidad; e) Planificar y organizar eventos recreativos, como una manera de recaudar fondos y/o cualquier donación necesaria para llevar a cabo las actividades de esta u otras áreas de la A.Mar.E.I.A.Q.

ARTÍCULO 17: Son atribuciones y obligaciones del Cuarto Vocal: a) Estar a cargo del Área de Difusión y Comunicación, organizando y respondiendo por las actividades que lleva a cabo la misma; b) Delegar actividades y asignar funciones a otros vocales adicionales, si los hubiere, en el

área de la cual está a cargo; c) Garantizar y velar por el adecuado uso del nombre, imagen y logotipo de la A.Mar.E.I.A.Q.; d) Brindar las herramientas necesarias para que cualquier asociado, al presentarse ante terceros, posea una imagen institucional formal; e) Administrar y mantener actualizado el sitio web de la Asociación, viendo al mismo como la principal imagen de la Asociación para con el exterior; f) Administrar el correo electrónico general de la Asociación y derivar cualquier duda general a su respectiva área de incumbencia; g) Administrar y mantener actualizadas las cuentas de la Asociación de las diferentes redes sociales; h) Administrar las cuentas de los diferentes servicios de almacenamiento de archivos en línea; i) Estar a cargo del diseño de logos, afiches, posters, calcos y todos aquellos elementos que se consideren necesarios para la difusión de eventos y/o actividades a realizar por la Asociación; j) Mantener actualizada la cartelera de la Asociación, ubicada en el edificio central de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Mar del Plata; k) Desarrollar y/u optimizar los diferentes sistemas de inscripciones para todas las actividades y eventos realizados por la A.Mar.E.I.A.Q.

CAPÍTULO V

DEL ÓRGANO REVISOR DE CUENTAS

ARTÍCULO 18: El Órgano Revisor de Cuentas tendrá por función ejercer el contralor institucional y de revisión y fiscalización de las actividades que lleva a cabo la Asociación. El mismo estará conformado por un (1) revisor de cuentas titular y uno (1) suplente, éste último sólo actuará en reemplazo del primero en los supuestos de ausencia temporal o permanente del mismo.

La duración del cargo es de un (1) año, pudiendo ser reelecto en el mismo una sola vez consecutiva. Aquel que haya sido Revisor de Cuentas no podrá superar el número de tres (3) mandatos, considerando tanto los puestos en Comisión Directiva como en este Órgano Revisor. Tanto el Revisor de Cuentas titular como el suplente no podrán percibir sueldo o remuneración alguna por el desempeño de los cargos. El carácter de los mismos es personal e indelegable.

ARTÍCULO 19: Son requisitos para ser miembro del Órgano Revisor de Cuentas ser alumno regular de la carrera de Ingeniería en Alimentos o de la carrera de Ingeniería Química pertenecientes a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Mar del Plata, no formar parte de ninguna

agrupación político-partidaria y haber pertenecido a la Comisión Directiva de la Asociación durante un período mínimo de un (1) año.

ARTÍCULO 20: Son atribuciones y obligaciones del Revisor de Cuentas las siguientes: a) Examinar los libros y documentos de la Asociación, no menos de una vez por mes; b) Asistir a las Asambleas , teniendo únicamente derecho a voz; c) Preparar para su exposición en la Asamblea General Ordinaria el Informe de Gestión, que posteriormente se tendrá que aprobar por mayoría simple de votos. d) Fiscalizar la administración, verificando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de títulos y valores de toda clase; e) Comprobar y abogar por el cumplimiento del Estatuto y los Reglamentos; f) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentadas por la Comisión Directiva; g) Convocar a Asamblea General Ordinaria, cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; h) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario; i) Llevar a cabo el proceso de cambio de autoridades.

CAPÍTULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 21: La Asamblea es la autoridad máxima y soberana de la Asociación y sus Resoluciones son obligatorias para todos los asociados. Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 22: La Asamblea General Ordinaria se efectuará una vez por año, dentro de los límites establecidos en el Artículo 30.

En ella, se deberá: a) Considerar, aprobar, rechazar o modificar la Memoria, Inventario, Balance General, e Informe del Revisor de Cuentas; b) Formalizar el reemplazo de los miembros de la Comisión Directiva y el Órgano Revisor de Cuentas; c) Considerar, si lo hubiere, cualquier otro asunto consignado en la convocatoria; d) Tratar eventuales mociones solicitadas durante la Asamblea por los asociados presentes, que se consideren oportunas; e) Designar un (1) testigo, que no pertenezca ni a la Comisión Directiva ni al Órgano Revisor de Cuentas, para rubricar su firma en el Acta junto con el Presidente, el Secretario y el Revisor de Cuentas.

ARTÍCULO 23: Las Asambleas Generales Extraordinarias se efectuarán al menos cinco (5) veces por mandato y serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo juzgue necesario, o cuando las soliciten el Revisor de Cuentas o cualquier asociado de la Asociación. El plazo para la realización de la misma no podrá superar los 30 días desde la solicitud, caso contrario los solicitantes podrán acudir ante la Entidad Nacional que nuclea a los Estudiantes de Ingeniería en Alimentos y/o de Ingeniería Química a sus efectos. Estos pedidos, deberán ser efectuados por escrito.

ARTÍCULO 24: Las Asambleas serán consideradas válidas si: a) Está presente como mínimo un (1) integrante de la Mesa Ejecutiva, siempre y cuando los miembros no concurrentes de dicha Mesa Ejecutiva hayan notificado su ausencia por escrito, avalando la realización de la Asamblea; b) Está presente un 50% de la Comisión Directiva; c) Está presente un integrante del Órgano Revisor de Cuentas; d) Se cumple todo lo indicado en los Artículos 25, 26, 27 y 28.

ARTÍCULO 25: La convocatoria de la Asamblea se debe comunicar en forma pública, mediante la página web y redes sociales de la Asociación, así como por correo electrónico a la Comisión Directiva, detallando fecha, hora, lugar de realización y el Orden del Día a tratarse, con 72 horas previas al comienzo de dicha Asamblea.

ARTÍCULO 26: El acta de la Asamblea deberá contener obligatoriamente la fecha, lista de los asistentes, el Orden del Día, las mociones presentadas y las Resoluciones. El acta será labrada por el Secretario y firmada en conjunto por él, el Presidente y dos personas designadas por la Asamblea.

ARTÍCULO 27: Presidirá las Asambleas el Presidente de la Asociación. En ausencia del mismo, el Vicepresidente ejercerá dicha función. Si este último no estuviere presente, la Asamblea designará a un miembro presente para desempeñar la tarea.

ARTÍCULO 28: Para el desarrollo de la Asamblea se seguirán las siguientes normas: a) Quien preside la Asamblea concederá el uso de la palabra, por orden cronológico de los asociados que soliciten; b) El orador no podrá ser interrumpido; c) El asociado que realice una moción tendrá derecho a voto en dicha moción; d) Las Resoluciones de la Asamblea deberán ser aprobadas por la

mitad más uno de los asociados presentes. En caso de empate, el voto del presidente será computado como doble.

ARTÍCULO 29: Se considera Moción de Reconsideración, toda proposición que tenga por objeto rever una Resolución de la Asamblea. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas. Las Mociones de Reconsideración sólo podrán formularse durante la sesión de la Asamblea y requerirán para su aceptación las dos terceras partes ($\frac{2}{3}$) de los votos presentes, no pudiéndose repetirse en ningún caso.

CAPÍTULO VII

DEL CAMBIO DE AUTORIDADES

ARTÍCULO 30: El Órgano Revisor de Cuentas convocará a elecciones, cuyo plazo será del 7 al 21 de Noviembre, quedando a consideración de dicho órgano la duración de las mismas. La convocatoria deberá publicarse a través de todas las vías de comunicación habituales que posea la Asociación, con no menos de veintiún (21) días hábiles previos a la fecha fijada, detallando los requisitos de postulación, el procedimiento y lugar donde se realizará el sufragio.

ARTÍCULO 31: La lista postulante a Comisión Directiva, así como también la lista postulante a Órgano Revisor de Cuentas, debe ser presentada al Órgano Revisor de Cuentas de la Comisión Directiva saliente, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de las elecciones, presentada personalmente por un integrante de la lista postulante. El Órgano Revisor de Cuentas se expedirá sobre la misma los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación. En caso de que alguna lista no cumpla los requisitos para ser oficializada se le dará un plazo de dos (2) días hábiles para subsanar las dificultades, dentro del cual deberán presentar la nueva lista. Las listas deberán ser oficializadas dos (2) días hábiles antes de la fecha de las elecciones.

ARTÍCULO 32: Los documentos a presentar para que la postulación de la lista tenga validez son:

- Listado de personas, y cargo al cual se postulan, con D.N.I. y firma de cada uno de ellos.
- Documentos que certifiquen la regularidad de los postulantes como estudiantes.
- Documentos que certifiquen el porcentaje de carrera de los postulantes.

- Plan de trabajo de gestión que contenga los objetivos, propuestas y actividades a llevar a cabo (sólo para la lista postulante a Comisión Directiva).

Toda la documentación mencionada anteriormente debe presentarse en un sobre de papel madera cerrado.

El Revisor de Cuentas titular recibirá dicho sobre y rubricará de puño y letra en el dorso:

- El número de lista, el cual se asignará en orden cronológico a la fecha de presentación.
- Fecha de presentación.
- Firma y aclaración del Revisor de Cuentas.
- Firma y aclaración de quien entrega la documentación.

ARTÍCULO 33: El comicio se realizará en el horario corrido de 8:00 a 18:00 horas en la fecha fijada por el Órgano Revisor de Cuentas, en la sede central de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

ARTÍCULO 34: El sufragio será secreto y emitido sobre un papel sellado o en su defecto, firmado en el reverso por el Revisor de Cuentas, debiendo depositarlo en una urna ubicada en la mesa receptora de votos. Dicho papel deberá estar dividido en dos partes, una para indicar el número de lista de Comisión Directiva y otro para el número de lista de Órgano Revisor de Cuentas elegido. El voto no deberá contener ninguna rotura, raya u otro escrito que no sean los dispuestos precedentemente, bajo pena de nulidad.

Para votar se deberá presentar D.N.I. o cualquier documento que avale la identidad del votante.

ARTÍCULO 35: Los votos se computarán por listas completas, siendo la Comisión Directiva y el Órgano Revisor de Cuentas elegidos por simple pluralidad de sufragios.

ARTÍCULO 36: Terminada la elección se practicará el escrutinio de inmediato, en forma pública, y se proclamará la lista ganadora. A los efectos se labrará un acta, que se refrendará por el Presidente, el Secretario de la Comisión Directiva saliente, el Revisor de Cuentas saliente y un (1) testigo.

Si la elección resultara en empate, se proclamará la lista postulante con mayor promedio de porcentaje de carrera, entendiéndose esto como la suma de los porcentajes de cada integrante de la lista dividido la cantidad total de integrantes.

ARTÍCULO 37: En caso de presentación de una única lista, la misma será proclamada ganadora, en forma pública. A los efectos se labrará un acta, tal lo indicado en el Artículo 36.

ARTÍCULO 38: Ante cualquier irregularidad en los comicios, cualquier asociado de la A.Mar.E.I.A.Q podrá recurrir a la Entidad Nacional que nuclea a los Estudiantes de Ingeniería en Alimentos y/o de Ingeniería Química, para solicitar una revisión de los mismos.

ARTÍCULO 39: El Órgano Revisor de Cuentas convocará a Asamblea Ordinaria con el objeto de la asunción de las nuevas autoridades, con un máximo de diez (10) días posteriores a la finalización de los comicios.

ARTÍCULO 40: Todos los documentos, bienes y fondos pertenecientes a la Asociación serán transferidos tanto a la nueva Comisión Directiva como al nuevo Órgano Revisor de Cuentas en la Asamblea General Ordinaria, convocada para la asunción de las nuevas autoridades.

ARTÍCULO 41: El traspaso de todos los documentos, en forma digital y en papel, incluirá lo siguiente: a) Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos; b) Memorias de Gestión, donde se debe explicitar las actividades llevadas a cabo durante el año; c) El Libro de Actas; d) Un listado de usuarios y contraseñas pertenecientes a la Asociación, tales como el sitio web, el correo electrónico general y las diferentes cuentas en redes sociales y diferentes servicios de almacenamiento de archivos en línea.

ARTÍCULO 42: En caso de renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo asumirá inmediatamente su reemplazante natural, si existiera (Vicepresidente, Pro-Secretario, Pro-Tesorero, Revisor de Cuentas suplente o Vocal Adicional correspondiente). Si no existiera un reemplazante natural de un puesto de la Mesa Ejecutiva, el Revisor de Cuentas obligará a la Comisión Directiva a conformarla entre sus integrantes. Para el puesto de Vocal vacante, se realizará un llamado público de postulantes a ocuparlo. Queda a consideración de la Comisión Directiva el criterio de selección del postulante. Si aún así quedase vacante el puesto de Vocal, las tareas deberán dividirse entre los miembros de la Comisión Directiva, haciéndose responsables de las atribuciones y obligaciones de dicho puesto.

Si el Órgano Revisor de Cuentas quedase acéfalo, se considerará la situación con carácter de urgencia, por lo cual deberá realizarse un llamado público de postulantes a ocupar dicho puesto y no se considerará excluyente el requisito de “haber pertenecido a la Comisión Directiva de la Asociación durante un período mínimo de un (1) año”.

ARTÍCULO 43: Cuando no sea posible conformar la Mesa Ejecutiva, el Revisor de Cuentas se hará cargo de la administración y deberá convocar a Asamblea a los efectos de su integración, dentro de los treinta (30) días de la acefalía. Todo esto sin perjuicio de las responsabilidades que puedan recaer sobre los miembros directivos renunciantes o ausentes. Los electos durarán en sus cargos por el resto del período de los que reemplazan.

CAPÍTULO VIII

DE LAS LICENCIAS Y RENUNCIAS

ARTÍCULO 44: Todo miembro de la Comisión Directiva y del Órgano Revisor de Cuentas, que por razones fundadas no pueda asistir a las Asambleas o atender a sus atribuciones y obligaciones, podrá solicitar licencia parcial o temporal, la cual deberá ser presentada por escrito dirigida al Presidente, para ser posteriormente evaluada y resuelta en Asamblea General Extraordinaria. Quedará a consideración de la Comisión Directiva reemplazar dicho puesto temporalmente o dejar su vacancia hasta el retorno del miembro en licencia.

ARTÍCULO 45: Todo miembro de la Comisión Directiva y del Órgano Revisor de Cuentas, podrá poner a disposición su renuncia, la cual deberá ser presentada por escrito dirigida al Presidente y exponiendo sus motivos, para ser posteriormente evaluada y resuelta en Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 46: Las sanciones a las que se refiere este Capítulo serán resueltas por la Asamblea con estricta observancia del derecho de defensa. Se deberá notificar por escrito al asociado

involucrado. La no comparecencia del interesado implica la renuncia al ejercicio del derecho y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la Asamblea habilitada para resolver.

ARTÍCULO 47: La Asamblea con el voto de las dos terceras ($\frac{2}{3}$) partes de sus asociados presentes podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión; c) Expulsión; d) Destitución. Las mismas se graduarán de acuerdo con la falta y las circunstancias que rodearon los hechos incriminados. Se deberá llevar un Registro de Sanciones, el cual estará a cargo de la Secretaría.

Amonestación: Consiste en un llamado de atención a un asociado, con la intención de evitar que se repita un comportamiento indeseable. La contabilización de tres (3) amonestaciones tendrán como consecuencia la suspensión del asociado.

Suspensión: Consiste en la pérdida parcial o temporal de la condición de asociado, prohibiéndole al sancionado el ingreso y permanencia en la Oficina de la Asociación, así como también la concurrencia a las distintas actividades de las cuales participa y/u organiza la Asociación. La duración y naturaleza de esta sanción deberá estar explícita en la moción a votar.

Expulsión: Consiste en la pérdida definitiva de la condición de asociado, prohibiéndole al sancionado el ingreso y permanencia en la Oficina de la Asociación, así como también la concurrencia a todas las actividades de las cuales participa y/u organiza la Asociación.

Destitución: Consiste en la separación definitiva del asociado del cargo que ocupaba en la Asociación.

ARTÍCULO 48: Serán motivos o causas que determinarán la aplicación de tales sanciones las que se enumeran en los incisos siguientes: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, Reglamentos, Resoluciones de las Asambleas o Resoluciones de la Comisión Directiva; b) Inconducta notoria o indisciplina; c) Hacer daño voluntariamente a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTÍCULO 49: Se deberá notificar al asociado sancionado por escrito, detallando la resolución de la Asamblea e informando al mismo su derecho de defensa, y los pasos a seguir para realizar el recurso de apelación.

ARTÍCULO 50: En todos los casos el asociado sancionado podrá presentar, dentro del término de quince (15) días de ser notificado de la resolución de la Asamblea, el recurso de apelación por escrito dirigido al Presidente. Dicho recurso de apelación, deberá ser evaluado en la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, la cual decidirá definitivamente la situación, mediante el voto de las dos terceras ($\frac{2}{3}$) partes de la Asamblea. No será impedimento para el tratamiento del recurso ante la primera Asamblea, el hecho de que no se lo hubiere incluido en el Orden del Día.

CAPÍTULO X

ENMIENDAS Y REFORMA DE ESTATUTO

ARTÍCULO 51: Cualquier asociado podrá convocar en Asamblea la conformación de una Comisión Evaluadora del presente Estatuto para llevar adelante enmiendas del mismo. Dicha Comisión Evaluadora deberá estar conformada por al menos tres (3) asociados y tendrá un plazo máximo de ciento veinte (120) días para presentar dichas enmiendas.

ARTÍCULO 52: La Comisión Evaluadora deberá preparar para su exposición en la Asamblea General Extraordinaria un informe comparativo de los Artículos originales con respecto a los modificados. El mismo deberá ser enviado a todos los asociados al menos quince (15) días antes de la Asamblea para que estos tomen conocimiento y postura acerca de las propuestas.

ARTÍCULO 53: Tras haber recibido el informe comparativo de la Comisión Evaluadora, los asociados podrán presentar alternativas a los Artículos, con un plazo máximo de siete (7) días antes de la Asamblea. Dichas alternativas deberán ser presentadas por escrito con los mismos completamente redactados, debiéndose incluir en el informe comparativo.

ARTÍCULO 54: El tratamiento de las enmiendas se realizará en Asamblea General Extraordinaria llevada específicamente con este objetivo y con la presencia de la Comisión Evaluadora del Estatuto. Se expondrá cada enmienda individualmente y será aprobada por simple pluralidad de voto.

ARTÍCULO 55: Los Artículos enmendados deberán entrar en vigencia como máximo a partir de la Asamblea posterior a la aprobación de la Reforma del Estatuto. Queda a criterio de la Asamblea el momento de la puesta en vigencia de aquellos Artículos cuyo ejercicio sea impracticable debido a que afectan la estructura de la Asociación, siendo el plazo máximo la próxima Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO XI

DISTRIBUCIÓN DE CUPOS

ARTÍCULO 56: La distribución de cupos para asistir a todos los eventos, en los que participa y/u organiza la Asociación, que lo requieran se registrará por el siguiente orden de prioridad: a) Delegado; b) Sub-Delegado; c) Mesa Ejecutiva; d) Órgano Revisor de Cuentas; e) Primer Vocal; f) Segundo Vocal; g) Tercer Vocal; h) Cuarto Vocal; i) Vocales adicionales; j) Asociados según porcentaje de carrera.

CAPÍTULO XII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 57: La propuesta de disolución de la Asociación deberá ser tratada en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada a tal efecto. La misma procede: a) Por decisión de la Comisión Directiva en conjunto con el Órgano Revisor de Cuentas; b) Cuando habiendo intentado en distintas oportunidades conformar tanto la Comisión Directiva como el Órgano Revisor de Cuentas, fuere imposible.

ARTÍCULO 58: La decisión de disolver la Asociación deberá ser aprobado en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, con el voto de las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de los asociados presentes.

ARTÍCULO 59: Una vez disuelta la Asociación, su patrimonio se destinará al Departamento de Ingeniería Química y en Alimentos de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Mar del Plata.